



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
Correo: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

Demandante : Cooperativa Credifuturo
Demandado : Juan Antonio Villarreal Diaz
Radicación : 2019-00926

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante y coadyuvado por el demandado, en escrito recibido vía correo electrónico institucional, resulta procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso; por lo que, se

R E S U E L V E

1°.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Ofíciase a quien corresponda.

3°.- ORDENAR cancelar a la parte demandante por conducto de su apoderada judicial **BERTHA MARÍA RODRÍGUEZ RIVERA** identificada con C.C. No. 36.313.158, los depósitos judiciales que reposan en el presente proceso hasta la suma de \$4.594.662, conforme a petición suscrita por ambas partes; para el efecto por secretaría practíquese los fraccionamientos, conversiones y órdenes de pago pertinentes.

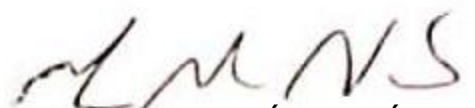
4°.- CANCELAR al demandado **JUAN ANTONIO VILLARREAL DIAZ** identificado con C.C. No. 12.127.718, los demás depósitos judiciales y los que sean consignados con posterioridad a este proveído.

5°.- A costa de la parte demandada practíquese el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución.

6°.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

No se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto, de conformidad con los artículos 119 y 463 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ